

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

-TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ-
Conjuez

A.I. 408

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2019 00204 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA LEONOR CUBILLOS
DEMANDADOS:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 064 de 2 de mayo de 2023

De acuerdo con el mandato conferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, contenido en el acta de sorteo de conjueces del 4 de noviembre de 2021 (Documento electrónico: 13SorteoSorteConjuez.pdf), que me ordena conocer, tramitar y decidir este proceso, por lo tanto, **AVOCO** su conocimiento y procedo a decidir al respecto de la admisión o inadmisión de este medio de control.

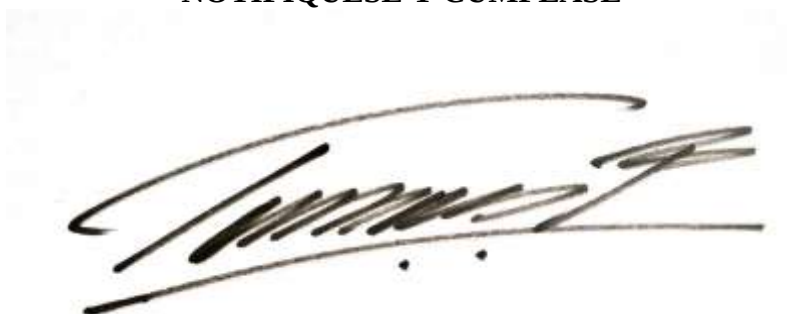
Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura **ELSA LEONOR CUBILLOS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- 4. COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
- 5. CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
- 6. PREVÉNGASE** a la Fiscalía General de la Nación, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.

7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIR** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen incorporar al expediente.
8. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.811.319 y T.P. 232.989 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido, conforme al poder especial, amplio y suficiente adjunto a folio 20 de la actuación. (Documento electrónico: 02Poder.pdf).

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el mencionado apoderado, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



-TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ-
Conjuez

¹ Que prevé: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.*